



NOTA INFORMATIVA

Enero 017/2021

Acuerdo de Carácter General mediante el cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los Derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican

Acuerdo de Carácter General mediante el cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los Derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Acuerdo de Carácter General mediante el cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los Derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, se otorga un subsidio fiscal del 50% en el pago de las tarifas que correspondan por los siguientes derechos (artículo primero del Acuerdo):

- Conexión, reconstrucción o reducción, o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 13 mm;
- Instalación de medidor de 13 mm de diámetro;
- Armado de cuadro de 13 mm de diámetro; y
- Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

Para la aplicación del subsidio, será necesario que los servicios se presten en inmuebles clasificados con uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), situados en manzanas de tipo popular o baja, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”).

Al respecto, se establece que los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el Acuerdo deberán acreditar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (“SACDMX”), mediante documento oficial vigente, el uso y el tipo de manzana del inmueble en donde se prestarán los servicios; además de realizar el pago de los derechos correspondientes en las oficinas de atención al público del SACDMX (artículo segundo del Acuerdo).

Cabe señalar que la aplicación del beneficio fiscal no exime a los contribuyentes de cumplir con los requisitos establecidos en el formato oficial del trámite correspondiente, así como lo dispuesto en la normatividad respectiva (artículo tercero del Acuerdo).

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal¹ (artículo cuarto del Acuerdo).

Por su parte, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios del Acuerdo que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Asimismo, se señala que el Acuerdo no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo quinto del Acuerdo).

Por otro lado, se señala que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios del Acuerdo, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el Acuerdo, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. De igual forma, se indica que no procederán los beneficios contemplados en el Acuerdo cuando el contribuyente cuente con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal² (artículo sexto del Acuerdo).

¹ De conformidad con lo establecido por el artículo 297 del CFCDMX.

² De conformidad con el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

Por último, se indica que el beneficio conferido en el Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, dicho beneficio no podrá aplicarse respecto a los inmuebles de uso no doméstico; ni a inmuebles de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que se encuentren situados en manzanas cuyos índices de desarrollo sean medio o alto; ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, ya sean federales, estatales o de la Ciudad de México (artículos séptimo y octavo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.